



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS  
GOBIERNOS REGIONALES EL USO DE  
FRECUENCIAS ADMINISTRADAS POR EL  
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DEL PERÚ (IRTP)**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES EL USO DE FRECUENCIAS  
ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL  
PERÚ (IRTP)**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales el uso de las frecuencias radioeléctricas reservadas para el Estado, actualmente administradas por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en localidades rurales y de preferente interés social, garantizando la transmisión de la señal de Radio Nacional y TV Perú en sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 2. Coordinación con el IRTP y el MTC**

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) establecen los mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales para la implementación de la presente ley, suscribiendo convenios que definan los aspectos técnicos, operativos y administrativos.

**Artículo 3. Instalación y operación de infraestructura**

Los gobiernos regionales gestionan la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en sus respectivas jurisdicciones para garantizar la cobertura de la señal de radio nacional y Tv Perú, priorizando aquellas localidades rurales y de preferente interés social donde actualmente no exista acceso a estos servicios.

**Artículo 4. Operación y mantenimiento**

La operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones instalada en el marco de la presente ley están a cargo de los gobiernos regionales, quienes deben garantizar su correcto funcionamiento y sostenibilidad mediante sus recursos y capacidades logísticas.

#### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se realiza con recursos transferidos del Ministerio de Economía y Finanzas a los gobiernos regionales, sin afectar el presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP). Asimismo, quedan facultados los gobiernos regionales a gestionar las fuentes de financiamiento adicionales mediante cooperación interinstitucional, convenios con organismos nacionales e internacionales y otras formas de inversión pública y privada.

#### Artículo 6. Supervisión y fiscalización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) son los organismos responsables de supervisar la correcta aplicación de la presente ley, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos y operativos. Asimismo, el Reglamento establece mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar la eficiencia de su implementación.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Reglamentación

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente ley, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emite el reglamento para su implementación, estableciendo los procedimientos específicos para la suscripción de convenios con los gobiernos regionales.

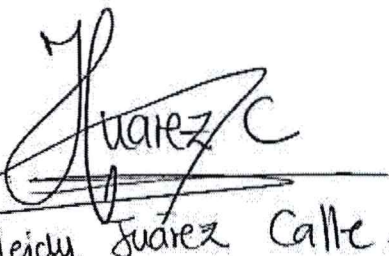
##### Segunda. Programas de capacitación y asistencia técnica

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), en coordinación con los gobiernos regionales desarrolla programas de capacitación y asistencia técnica para garantizar la correcta administración y operación de las frecuencias asignadas, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades locales en materia de comunicación pública.

Lima, 08 de mayo de 2025

  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Heidi Suarez Calle

  
Heidi Suarez Calle





  
ISABEL CORTÉZ AGUIRRE  
Congresista de la República

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dominio público, administrado por el Estado en función del interés general. En el Perú, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece en su artículo 13° la obligación del Estado de reservar frecuencias dentro de cada una de las bandas de radiodifusión sonora y televisión, con el objetivo de garantizar la prestación de servicios públicos, particularmente aquellos relacionados con la defensa y seguridad nacional, así como con la radiodifusión educativa. Además, la misma norma contempla la posibilidad de reservar una frecuencia de radio y un canal de televisión por banda para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en cada región, con contenidos orientados a la difusión de costumbres y valores culturales del ámbito regional o departamental.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante poner en ejercicio efectivo el derecho a la comunicación regional, así como la promoción de contenidos que reflejen la diversidad cultural, lingüística y social del país. Esta promoción ligada con la identidad regional y el fortalecimiento de los procesos de descentralización constituyen principios fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En ellos se subraya el rol activo que deben tener los gobiernos regionales y las comunidades en la generación de información y en la construcción de narrativas propias que reflejen su historia, cultura, lenguas y valores.

Por ello, resulta pertinente reflexionar sobre los mecanismos que permitan una mayor participación de las regiones en el uso de las frecuencias reservadas, fortaleciendo así el derecho a la comunicación, la pluralidad informativa y la inclusión cultural en todo el territorio nacional. La presente iniciativa legislativa tiene ese enfoque.

En cuanto a proyectos de ley presentados en similar materia, no existen antecedentes.

#### **1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El acceso a la información es un derecho fundamental reconocido en el artículo 2°, inciso 4°, de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir información veraz, adecuada e imparcial.

De acuerdo al artículo 14° de la Constitución Política del Perú:

**"Artículo 14.-**

**(...)**

***Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.***

**(...)**

***Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural".***

Y a fin de cumplir ello, el Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), como ente rector de los servicios e infraestructura de telecomunicaciones, administra el espectro radioeléctrico y fomenta el despliegue de infraestructura, asignando frecuencias para servicios públicos de telecomunicaciones.

Las frecuencias reservadas para el Estado son un conjunto de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se destinan exclusivamente a usos y servicios públicos, bajo la administración y regulación del Estado. Se sustenta en el artículo 13° de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, el mismo que refiere:

**"Artículo 13.- Reserva de frecuencias**

*El Estado debe reservar frecuencias para sí en cada una de las bandas de radiodifusión sonora y de televisión comprendidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, debiendo contemplar las necesidades de los Sistemas de Defensa y Seguridad Nacional. Igualmente, puede reservar una de las frecuencias disponibles en cada una de las bandas antedichas para la prestación de servicios de radiodifusión educativa.*

*Igualmente, puede reservar no menos de un canal de televisión y una frecuencia de radio en cada banda, para su asignación a personas naturales o jurídicas constituidas en la región. En estos casos la propuesta de programación del titular debe estar orientada fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional".*

Lo que significa que las reservas de frecuencia para el Estado, están destinadas a la difusión de cultura regional, todo con el fin de garantizar el bienestar y desarrollo de la población mediante la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos regionales, conforme el artículo 44° de la misma Constitución Política del Perú.

Sin embargo, en la actualidad, muchas zonas rurales y de preferente interés social no cuentan con acceso adecuado a medios de comunicación nacionales como

Radio Nacional y TV Perú. Esta carencia limita la integración social, el acceso a información verificada y el desarrollo educativo y cultural de miles de ciudadanos.

En ese sentido, se infiere que la administración centralizada de las frecuencias estatales por parte del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) ha generado dificultades en la expansión de la cobertura a nivel nacional.

Ya existen antecedentes de los gobiernos regionales, en las operaciones de mantenimiento de estaciones de radio y TV Perú derivados del Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal (PACC) que es un proyecto que busca brindar cobertura de radio y televisión a poblaciones rurales y Conglomerado de Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) que es un conjunto de iniciativas que busca llevar servicios de radio y televisión a comunidades rurales que no cuentan con cobertura a fin de que las comunidades se integren y crezcan, ambos ejecutados por el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por lo que se concluye que los gobiernos regionales, en tanto tengan logística necesaria, están en mejor capacidad de gestionar la operación y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones y transmitir únicamente la programación de radio y TV Perú desde sus territorios.

En este contexto, y en concordancia con los principios de descentralización, participación ciudadana y fortalecimiento de la identidad regional que inspiran la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) se propone una ley que autorice a los gobiernos regionales a hacer uso de las frecuencias reservadas para el Estado, con fines educativos, culturales y de integración regional.

### **1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La presente iniciativa legislativa mediante la cual se autoriza a los gobiernos regionales el uso de frecuencias reservadas para el Estado, actualmente administradas por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) busca promover un modelo de comunicación público más inclusivo, descentralizado y representativo, en el cual las regiones puedan contar con medios propios que contribuyan a la formación ciudadana, la preservación de las culturas originarias y el acceso equitativo a la información.

Asimismo, permite dinamizar las capacidades de producción local de contenidos y fortalecer la gobernanza territorial desde una perspectiva intercultural y democrática.

### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.

- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión
- Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la ley 28278, ley de radio y televisión

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en las normas vigentes, no implica la derogación de normas vigentes, sino que complementa la Ley N° 28278, Ley de radio y televisión al promover el efectivo ejercicio de las frecuencias de la reserva del Estado orientadas fundamentalmente a la difusión de las costumbres y valores propios del ámbito departamental o regional.

Su implementación fortalecerá la descentralización en la gestión de las telecomunicaciones estatales y permitirá una articulación eficiente entre el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y los gobiernos regionales. Asimismo, contribuirá con el acceso equitativo a la información pública en zonas rurales y de preferente interés social, promoviendo la identidad cultural, el desarrollo educativo y el fortalecimiento de los valores democráticos.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La implementación de la presente ley no representará un gasto adicional muy significativo para el erario nacional, ya que los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones serán asumidos por los gobiernos regionales mediante sus respectivos presupuestos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, la descentralización del uso de frecuencias y la administración de infraestructura de telecomunicaciones permitirá optimizar los recursos existentes, garantizando el acceso a información y entretenimiento cultural educativo de calidad en regiones actualmente desatendidas.

Los beneficios de esta norma se describen:

- Promoverá una mayor cobertura de la señal de Radio Nacional y TV Perú en todo el territorio nacional, de manera descentralizada.
- Se fortalecerá el derecho a la información, al garantizar el acceso a medios estatales en comunidades rurales.

- Se reducirá la brecha digital al promover la instalación de nueva infraestructura de telecomunicaciones que permitiría a operadores de telefonía compartir infraestructura para beneficio del poblador rural.
- Se aprovechará las capacidades regionales, permitiendo a los gobiernos regionales gestionar directamente los recursos de telecomunicaciones.

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### **OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- 27. REGULACIÓN REFERIDA A LA DESCENTRALIZACIÓN Y FUNCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO.

##### **OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Política de Estado: 35. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, respecto al siguiente tema:

- 106. PROMOCIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DEL ENTORNO DIGITAL